

Jiménez, doña Balbina Sanchez Vargas, doña Esperanza Ortega Fernández, doña Clara Crespo Sánchez, doña Emilia Sánchez Nieto, doña Pilar Murcia Gómez, doña Isabel García Umbón y doña Manuela Galiano Carrasco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Pérez Rodríguez y las demás operarias de la Empresa Procasa que se expresan en el encabezamiento de la presente, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de agosto de 1962 confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid que autorizó a aquella Empresa para modificar la jornada y horario de trabajo, debemos declarar como declaramos nulas dichas resoluciones por no ser dictadas conforme a Derecho: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Fernández Gutiérrez, que explota la mina «San Agustín» en los Saltos de Maimona (Badajoz), contra la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 24 de octubre de 1962, denegatoria de la reposición de la de 10 de mayo anterior, que a su vez confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de 16 de febrero del mismo año, sobre sanción de multa al recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho la resolución impugnada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección del Trabajo de Tarragona a don Juan Benet Ferrer, empresario de una almazara en Tortosa, en 31 de marzo de 1962, y las actuaciones posteriores, incluso la resolución de 20 de julio de 1963 de la Dirección General de Previsión como consecuencia de dicha acta, ordenando la devolución del depósito constituido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del Ministerio de Trabajo, por la que se impuso al recurrente la sanción de 500 pesetas por transgresión de normas en relación con el Servicio Sanitario de Empresa, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal orden como contraria a Derecho y pidiendo se disponga lo necesario para la devolución al recurrente de la cantidad ingresada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima Panis contra resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1963 recaída en el expediente 1.959 de 1962, sobre liquidación de Seguros Sociales, declarando ser ajustada a Derecho la expresada resolución y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros;